

AVISO No. 478

26 julio de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ STELLA DUQUE OSORIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3756 DE 14 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **LUZ STELLA DUQUE OSORIO**

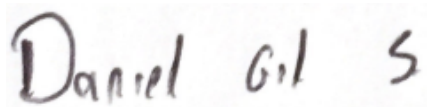
Dirección del predio: **CALLE 19 # 12 32 LOCAL 1**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 26 julio de 2023

Señor (a):

LUZ STELLA DUQUE OSORIO

Dirección de notificación: **CALLE 19 # 12 32 LOCAL 1**

Matricula: **41819**

Armenia, Quindío

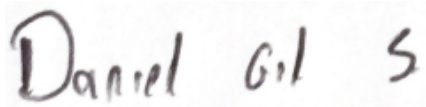
ASUNTO: Notificación por Aviso 478- RESOLUCION PQRDS 3756 del 14 de julio de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 478 - RESOLUCION PQRDS 3756 del 14 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3756 DEL 14 DE JULIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR662429
MATRICULA 41819

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUZ STELLA DUQUE OSORIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) LUZ STELLA DUQUE OSORIO.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CALLE 19 # 12 – 32 Local 1**, identificado con **Matrícula N° 41819**, se observa que a la fecha se encuentra a páz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo y se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Consulta de productos por contrato (acreat)

Tabla Separada

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuent	
				Código	Descripción										
5105	83	60	23	-1	NORMAL	20/06/2023	1	1	1	1	1	1	1	1	6329835
5086	60	59	1	-1	NORMAL	19/05/2023	1	1	1	1	1	1	1	1	6293896
5067	59	58	1	-1	NORMAL	19/04/2023	1	1	1	1	1	1	1	1	6257877
5048	58	57	1	-1	NORMAL	21/03/2023	1	1	1	1	1	1	1	0	6221956
5029	57	56	1	-1	NORMAL	16/02/2023	1	1	1	1	1	0	1	1	6186292
5010	56	55	1	-1	NORMAL	17/01/2023	1	1	1	1	0	1	1	1	6150423

6. Que, dado el alto consumo el pasado **05 de julio de 2023** se realizó visita de verificación por parte del área de facturación, previo a emitir cobro del mes de febrero la cual arrojó:

LEC 91. 4 PERSONAS. SURTE OFICINA DE INGENIERO MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA ELBER ZAPATA MAYA...

7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

8. Que, la Empresa realizó el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.
9. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

10. Que, adicionalmente se realizó visita para verificar posibles fugas y/o daños y las instalaciones se encuentran en buen estado; aunado a ello en la misma visita se tomó lectura la cual a la fecha el medidor registra 91 mt3. Revisado el historial de consumo se puede evidenciar que el predio mes a mes a presentado registro de lectura, sin embargo se viene presentando un alto consumo en el predio, por lo cual no se encuentra procedente reliquidar los consumos facturados dados que son acordes a lo arrojado por el instrumento de medida. **Matrícula N° 41819.**
11. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la Factura No. 63298357 correspondiente al periodo del mes de Junio. **Matrícula N° 41819.**
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

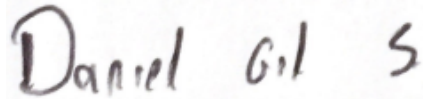
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ STELLA DUQUE OSORIO**, en el sentido de que no es posible realizar descuentos a la cuenta de acueducto No. 63298357 correspondiente al periodo del mes de Junio. **Matrícula N° 41819.**, dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un alto consumo. **Matrícula 41819.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, la señora **LUZ STELLA DUQUE OSORIO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Catorce (14) días del mes de Julio Dos Mil veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink that reads "Daniel Gil S". The letters are cursive and somewhat stylized.

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.